

art. 4.º del plan), en primer lugar al Sr. D. Fernando VII, Rey católico de España, y por su renuncia ó no admision, su hermano el serenísimo señor infante D. Carlos; por su renuncia ó no admision, el serenísimo señor infante D. Francisco de Paula; por su renuncia ó no admision, el Sr. D. Carlos Luis, infante de España, ántes heredero de Etrúria, hoy

*EXPOSICION presentada á las Cortes por los diputados de Ultramar en la sesion de 25 de Junio de 1821 sobre el estado actual de las provincias de que eran representantes, y medios convenientes para su definitiva pacificacion; redactada por encargo de los mismos diputados por D. Lucas Alaman y D. José Mariano Michelena.*

Los diputados de las provincias de Ultramar, han visto con el mayor dolor desvanecerse las halagüeñas esperanzas que sobre la futura suerte de las provincias que representan, les habia hecho consentir la indicacion del señor conde de Toreno, que las Cortes tuvieron á bien aprobar. Del dictámen que se ha leído ayer de la comision especial que con este motivo se formó, se concluye únicamente que las circunstancias de la América son las mas críticas, y que ha llegado el caso de tomar medidas que saliendo del órden regular, puedan curar los graves males que ahora se sufren y precaver los males aun mayores que amenazan. Bien persuadidos de esta verdad los diputados de Ultramar, crearian faltar á la confianza que en ellos depositaron sus comitentes, y á las obligaciones sagradas que les impone su honor y su conciencia, si dejasen pasar los pocos dias que restan de la presente legislatura, sin instruir al congreso del estado de las provincias que tienen el honor de representar y proponerle las únicas medidas capaces de restablecer la tranquilidad y asegurar la conservacion y bienestar de aquella grande é interesante parte de la monarquía, manteniendo la integridad de esta.

No renováremos ahora la memoria de las causas, principio y progreso de una guerra que de once años á esta parte devasta aquellos hermosos países; pero dirémos sí, que despues de tantos y tan costosos esfuerzos hechos por el gobierno para mantener aquellas regiones bajo la dependencia, despues de tanta sangre y desolacion, nada se ha logrado. Buenos-Aires, Chile, Santa Fé y una gran parte de Venezuela están emancipados de hecho; el Perú invadido; Quito turbado; y una nueva revolucion, de un carácter mucho mas terrible que el anterior, ha estallado últimamente en México. Es, pues, cierto que los medios de violencia de que hasta ahora se ha hecho uso, no han producido el efecto deseado, y lo es tambien que aun cuando fuese posible continuarlos, tampoco lo producirian. Dése por supuesto que se lograra la pacificacion absoluta de todo el vasto continente de la América, si no se extingue el motivo del descontento, este se mostrará siempre que encuentre ocasion: una conspiracion sucederá á otra; nunca habrá verdadera tranquilidad, y los tesoros de la nacion deberán emplearse todos en mantener ejércitos numerosos, única garantía de esa paz forzada y efímera. Muy lejos de nosotros la idea inmoral é irreligiosa de dejar consumir á nuestros hermanos con sus discordias, de fomentar estas y de esperar se sometan á fuerza de ruinas. La nacion entera está obligada á la conservacion y felicidad de su mayoría: protegerla y llevarla á efecto es su primera obligacion, la del congreso que la representa y del gobierno que la rige. Nos toca, pues, solamente como testigos de los sucesos, presentar á su exámen los obstáculos que se oponen á que la disfruten.

Ninguno parece que debiera encontrarse despues de restablecido tan gloriosamente en las Españas el régimen constitucional. Este asegura la felicidad de la península como de las provincias de Ultramar; nada parece que queda que desear á estas: sin embargo, el efecto prueba que no solo no se han pacificado las que estaban con las armas en la mano, sino que aun se han armado las que se tenían ya por tranquilas. ¿Qué desean pues? Nosotros lo dirémos, señor: desean esa misma constitucion que debe hacerlas felices, pero que en el estado actual de cosas consideran como una bellísima teoría, que solo en la península puede reducirse á práctica. Los americanos son hombres libres; son españoles; tienen los mismos derechos que los peninsulares; los conocen, y tienen bastante virtud y recursos para sostenerlos: ¿cómo, pues, podrá esperarse que prescindan de ellos y que permanezcan en paz sin su posesion? ¿Cómo se podrá exigir que arranquen de su corazon las semillas que han sembrado y propagan con gloria sus padres y sus hermanos, con el estímulo mas poderoso que es el ejemplo? Proporcionar á los americanos los mismos goces que á los peninsulares para conseguirla, es el único arbitrio que hay para terminar la guerra civil. ¿Y puede esto hacerse por los medios que están en práctica? Nosotros creemos que no. Es necesario confesar que la constitucion no puede practicarse en aquellos países si no se toman medidas nuevas y eficaces para que los tres poderes puedan obrar en su esfera con la energía y prontitud que exige la necesidad y conveniencia del Estado. Es evidente que una de las principales partes de la armonía y artificio de este código, consiste en la inmediata responsabilidad de los empleados públicos por los abusos que cometen en el ejercicio de su autoridad: porque es indisputable que teniendo el hombre una tendencia poderosa á sobreponerse á las leyes, necesita un freno continuo que lo

de Luca, y por la renuncia ó no admision de este; el que las Cortes del imperio designaren.

4.º El emperador fijará su corte en México, que será la capital del imperio.

5.º Se nombrarán dos comisionados por el Exmo. Sr. O'Donoghú, los que pasarán á las

tenga reducido á la esfera que estas le trazan. Inútil fué en todos tiempos y en todos los países dar leyes filantrópicas, cuando no se proveía á su observancia por un poder enérgico que velase sobre sus ejecutores: todos los códigos abundaban mas ó ménos de leyes protectoras de la humanidad, y en todas partes se vieron los mas horribles abusos del poder. Así que mientras un empleado de cualquiera naturaleza que sea, no tema una inmediata responsabilidad, cuando se desvíe de la senda de la ley, nada se ha hecho en favor de los pueblos. ¿Cuánto pudiéramos decir sobre este particular! Convencidos por una triste experiencia de lo que hemos visto en las provincias de América, recordáramos á las Cortes las repetidas quejas que venian contra los jefes que no hacian mas caso de la constitucion que de las leyes de Indias, y que hollaban con el mayor descaro sus principales artículos: llamáramos la atención sobre el desprecio con que han mirado la division de poderes, la libertad política de la imprenta, el exclusivo derecho de la representacion nacional para la imposicion de contribuciones, el respeto religioso con que debe conservarse el sagrado derecho de la libertad individual, y todas las consecuencias que emanan de estos principios. Estas, señor, no son relaciones de viajeros ni declamaciones de políticos exaltados: son los clamores de quince millones de habitantes, que hablan al cuerpo legislativo de las Españas, de donde esperan el remedio de sus males; porque, en fin, es necesario decirlo francamente, las Américas gimen bajo el enorme peso del despotismo no ménos ahora que en el sistema anterior; con esta diferencia, que entonces sabian los pueblos que con dormir tranquilamente bajo el mortífero árbol de la arbitrariedad; que con mirarse como un rebaño de ovejas perteneciente á uno ó á muchos propietarios; ó como esclavos que debían obedecer ciegamente á su señor en cuanto les mandase, estaban seguros de los ataques del poder; pero ahora que se les anuncia pomposamente que son libres; que se les indica que publiquen con franqueza sus pensamientos ó ideas; que se les asegura que no serán molestados mientras no obren contra ley expresa, se dejan arrastrar de estas hermosas apariencias, dan á su genio una parte del vuelo de que es susceptible, y al momento cae sobre ellos la hacha del poder. ¿Qué recurso queda, señor, á estas desgraciadas víctimas de su credulidad? ¿Ocurrir á la Metrópoli, á dos ó tres mil leguas, á quejarse contra el déspota? ¿Triste sobre vano recurso!

El sistema de elecciones establecido en la constitucion y la remision bienal de diputados de América á la Metrópoli, es otro de los inconvenientes que no podemos dejar de manifestar. Muy cerca de doscientos diputados deberán salir de diferentes puntos de América y venir desde una larga distancia cada dos años á formar un congreso en Madrid. Ocioso es entrar en los pormenores de esta gravosísima peregrinacion; tan impracticable parece á primera vista, que es inútil manifestarlo. Tampoco hablarémos de los enormes gastos que es necesario erogar para verificarla; pero no podemos ménos de hacer presente al congreso algunas reflexiones interesantes. Al tiempo de hacerse las elecciones en la península, ¿qué consideraciones hay que guardar respecto de los sujetos que se crean á propósito para tan difícil encargo? Nada mas que la de una imposibilidad absoluta. En América, como que se trata de que se separen los electos por tres años de su patria, de que atraviesen los mares y de que dejen abandonadas sus familias é intereses, es menester contar con una edad y una salud robusta; es necesario excluir á los grandes propietarios y comerciantes, cuyas casas y negocios faltando la cabeza se perderian absolutamente, ó se trastornarian con grave perjuicio suyo y del Estado; es menester prescindir de los casados que tengan hijos, y necesidad de educarlos por sí, pues faltándoles su padre tres años resentirán todos los efectos que son consiguientes á una educacion descuidada que tanto daña á la sociedad; es justo guardar consideracion con los abogados que estando atendidos para subsistir á solo su bufete, cuando vuelvan de la diputacion pasarán años para ponerse de nuevo al corriente, y entretanto carecerán aun de lo mas preciso para alimentarse; es necesario, en fin, economizar aun respecto de los eclesiásticos que acaso podrian considerarse los ménos perjudicados, principalmente en cuanto á los curas, porque es muy pernicioso que las ovejas estén tanto tiempo sin oír la voz de su legítimo pastor, y sin que las gobierne y cuide aquel á quien por sus méritos y circunstancias personales fueron encomendadas. Además de todo esto en América seria injusto y gravosísimo reelegir varias veces á las mismas personas, pues si se verificase, se les constituiria en la necesidad de pasar su vida en viajes continuos de uno á otro continente, resultando de todo que el congreso queda privado de la asistencia de los sujetos mas distinguidos. En la península cuando se impida por fallecimiento ó enfermedad algun diputado, se puede llamar al suplente.

1. Según la constitucion española, los diputados no podian ser reelegidos, sino mediando el período de otras Cortes, que era de dos años, que es por lo que se habria seguido por la reeleccion, el inconveniente que aquí se manifiesta.



Cortes de España á poner en las reales manos del Sr. D. Fernando VII copia de este tratado, y exposicion que le acompañará para que se sirva S. M. de antecedente, mientras las Cortes del imperio le ofrecen la corona con todas las formalidades y garantías que asunto de tanta importancia exige; y suplican á S. M. que en el caso del art. 3º se digne

te; pero en Ultramar es inútil la de estos y debe tenerse por no escrita en la constitucion; porque solo podria tener efecto para la segunda legislatura, en el caso de que faltase el diputado en los principios de la primera, si se libraba la órden con la mayor eficacia, si el suplente podia disponer su viaje en el mismo momento, si encontraba buque que lo condujese, y si este llegaba oportuna y felizmente: circunstancias todas cuya concurrencia es absolutamente inverosímil.

Examinemos ahora á qué vienen estos diputados. Esta cuestion es mas interesante de lo que parece: vienen á concurrir con los de la España europea para formar un cuerpo legislativo que dé leyes á pueblos distantes entre sí cuatro ó cinco mil leguas. Agraviaríamos la notoria ilustracion del congreso si nos pusiésemos ahora á demostrar que las mismas disposiciones que son buenas para la península, no lo serán tal vez para cada una de las Américas. No habria cosa mas fácil que legislar si se pudiesen dar unas mismas leyes á todos los países; pero desgraciadamente no puede ser así, y sabemos que las instituciones de Solon, Minos, Licurgo y Pen, eran entre sí tan desemejantes como las costumbres y locacion de los pueblos á que se dieron. ¿Se harán leyes diferentes para estas tan distantes partes de la monarquía? Hé aquí otro inconveniente. ¿Cómo pueden los diputados de Nueva-España, por ejemplo, dar leyes á provincias que no conocen, ni han visto, ni saben sus costumbres, sus virtudes, sus vicios, sus usos, sus preocupaciones, su situacion, las relaciones que tienen ó pueden tener ni el carácter de sus habitantes? ¿Se querrá que los diputados de las Américas formen los proyectos de ley de sus respectivas provincias? En este caso, ó el resto del congreso seguiria ciegamente el dictámen que se le propusiese, ó no: si lo primero, ¿para qué hacerlos venir á España, separarlos de su patria y aislarlos de sus conciudadanos de los que deberian adquirir los conocimientos mas interesantes? Si lo segundo, la propuesta de los proyectos es verdaderamente ilusoria.

Para ser evidente lo que acabamos de decir, no tenemos mas que recordar la marcha de estas dos últimas legislaturas. ¿Qué proyecto de ley ha podido hacerse extensivo á aquellos países? Si se presenta el de milicias, si el plan de la organizacion del ejército, si sobre reforma del clero, si sobre hacienda, jamas se ha creído que podrian servir para las Américas: Siempre se hallaron inconvenientes enormes y repugnantes, de manera que se creyó necesario hacerlas diferentes para aquellos países. Se mandaron agregar algunos americanos para que estos suministrasen las noticias que se juzgaban necesarias para hacerlas análogas á las costumbres y circunstancias del Nuevo-Mundo. ¿Pero qué dirán las Cortes si se les demuestra que estos mismos diputados no están en disposicion de legislar á sus provincias? Para demostrar esta verdad no se necesitan muchas reflexiones. Cuando se propone algun proyecto de ley, deben por la constitucion verificarse tres lecturas ántes de su discusion: en este intervalo las provincias hacen por los papeles públicos las observaciones que juzgan oportunas, y se apresuran á dar claridad á la materia una porcion de sabios escritores, que dan regularmente á los diputados toda la luz necesaria para poder deliberar con acierto: de manera que se puede decir con verdad, que las leyes que hacen las Cortes, son la expresion de la voluntad general pronunciada por los representantes del pueblo. Así se vieron venir de todos los cuerpos y secciones del ejército multitud de observaciones, que se tuvieron presentes para la discusion de la ley constitutiva del ejército: así vimos tambien repartir á los diputados varios impresos en que se profundizaba la cuestion de señoríos, poniéndola bajo de diversos puntos de vista segun las ideas y opiniones de los escritores; y así, finalmente, vemos que no hay proyecto de ley presentado á las Cortes sobre el que no se publiquen mas ó ménos reflexiones. Añádase que todas las provincias de la península tienen completa su representacion: que cada cuatro dias pueden recibir los diputados noticias ó instrucciones de sus poderdantes; salir de las dudas que les ocurran, y al tiempo de la discusion hablar y promover las cuestiones con aquellos datos que son necesarios para el acierto: tienen tambien á mano los archivos y oficinas para proveerse de las constancias y documentos que necesiten; al paso que los de Ultramar se miran aislados á miles de leguas de sus comitentes, y al proponer ó votar una ley, proceden con la dura incertidumbre de si harán un mal en lugar de un beneficio.

Ademas de estos grandes inconvenientes hay otros no ménos graves que se presentan para la ejecucion de varios artículos constitucionales: nosotros solo indicaremos algunos de los mas principales. El artículo 308 de la constitucion previene que cuando la seguridad del Estado lo exija, podrán las Cortes suspender las formalidades prescritas para el arresto de los delinquentes, formalidades que son la salvaguardia de la seguridad personal. Supongamos que llega este caso en América, como efectivamente ha llegado, en un peligro inminente de romper una nueva revolucion. ¿Se ocurrirá á las Cortes para que usen de esa facultad delicada

noticiarlo á los serenísimos señores infantes llamados por el mismo artículo por el órden que en él se nombran; interponiendo su benigno influjo para que sea una persona de las señaladas de su augusta casa la que venga á este imperio, por lo que se interesa en ello la prosperidad de ambas naciones, y por la satisfaccion que recibirán los mexicanos en

dísima, ó se dejarán correr las cosas como vayan, ó se usará de este recurso por alguna autoridad de América, á quien se le autorice para que haga las veces de las Cortes en un asunto de tanta consecuencia? No hay medio entre estos tres caminos y no es fácil discernir cuál de ellos será ménos ruinoso. Ocurrir á las Cortes es inútil: es lo mismo que dejar venir todo el mal que destruye el Estado: el remedio en estos casos debe ser momentáneo. ¿De qué serviría que al cabo de dos años otorgasen las Cortes la suspension necesaria si ya se estaria regularmente fuera del caso, y la revolucion no solo se habria comenzado, sino tal vez concluido? Si en circunstancias tan peligrosas no se toman esta clase de providencias, se destruye de hecho una de las armas mas poderosas de que puede valerse el gobierno en los últimos recursos, y se constituye á los pueblos en la triste necesidad de estar viendo venir el golpe destructor y no poderlo evitar. Dejar que se tomen, como de hecho se han tomado, los jefes políticos el uso de esta facultad, es entregar los ciudadanos al despotismo mas atroz, es privarlos de todas las ventajas del sistema constitucional, y es, finalmente, establecer un poder el mas propio para destruir en muy poco tiempo todas las autoridades establecidas, todos los ciudadanos principales, y en resumen, capaz de ponerlo todo en la anarquía y trastorno mas espantoso, á que solo puede sobrevivir el Estado existiendo á la vista de los pueblos la representacion nacional; solo con ella al frente puede dejar de perecer el sistema constitucional en una convulsion de esta naturaleza.

Fijada por las Cortes la fuerza militar que se considere necesaria en América como debe hacerse anualmente, conforme á los artículos 357 y 58, y no pudiéndose disponer ni aun por el Rey mismo de las milicias, sino dentro de su provincia, segun el artículo 365: en el caso de una invasion interior ó exterior, ¿qué podrá hacerse? ¿Se acudirá á las Cortes para que otorguen permiso para sacar las milicias de su provincia, ó se autorizará á alguna persona para que en tales circunstancias pueda darlo en México, ó levantar nuevos cuerpos? Lo primero ya se ve que traería daños irreparables, y contra lo segundo hay todas las razones que movieron á las Cortes constituyentes á reservarse estas facultades.

Si entramos á analizar el punto de hacienda, tal vez sacaremos un convencimiento hasta la evidencia, de que el Poder Legislativo no puede llenar desde aquí sus funciones respecto de la América, porque es necesario á la vista de los mismos objetos adquirir y considerar los datos convenientes para establecer y fijar los gastos y contribuciones. Las Cortes están mirando que en dos legislaturas no se ha podido dar un solo paso para el arreglo de la hacienda de América. La comision ha dicho que no tiene los conocimientos que son necesarios, y nosotros añadimos que ni los tendrá, y que aunque los tuviese servirian de bien poco. Aquí mismo en España con dolor vemos que teniendo á la mano todo cuanto puede desearse, se examinaron los presupuestos en la legislatura pasada, se fijaron las contribuciones y se llenó el déficit superabundantemente. ¿Cuál ha sido el resultado? Las obligaciones no se han cumplido: la vigilancia de las Cortes y actividad del gobierno, no han sido suficientes para que se lograra el objeto que las Cortes se propusieron y en que trabajaron con tanto detenimiento, siendo de advertir que no se ha presentado un gasto extraordinario que duplicase ó triplicase las atenciones. ¿Pues qué sucederá en América cuyos presupuestos serán formados con un año á lo ménos de anticipacion, cuyos datos no pueden tenerse á la vista, y cuando de hecho están variando continuamente las circunstancias políticas del país? Parece imposible un buen resultado.

Con bastante dolor estamos viendo á la América privada de uno de los mayores beneficios del sistema, que es el establecimiento de los jefes políticos en cada provincia, y esto porque el gobierno ha creído que esta especie de aislamiento sin una autoridad suprema inmediata que uniforme la marcha de estas autoridades, que por la constitucion son iguales entre sí, causaria necesariamente divergencia en sus resoluciones, y se perjudicaria la union y armonía tan necesarias en un Estado. Con este hecho, el gobierno ha confesado que no considera practicable esta parte del sistema en las Américas, y ha dejado los mismos vireyes con otro nombre si se quiere, pero con la misma autoridad en toda la vasta extension de Nueva-España, donde no hay cosa que pueda equilibrar ó templar este poder terrible.

Seria fatigar demasiado la atencion del congreso referir los excesos que se cometen por esta causa: solo indicaremos dos bastante notables. Un Virey de Nueva-España, por solo un dictámen de la audiencia, suspendió la libertad de imprenta y puso en prision á los escritores que habian usado de ella: el mismo, porque el pueblo manifestó su regocijo la primera vez que usó de su derecho en la eleccion del ayuntamiento de México, mandó que este no se nombrase y quedó sin observarse la constitucion en esta parte meses enteros, hasta que su sucesor ofreció como por favor que se observaria. A la vista de estos hechos, que quedaron im-



añadir este vínculo á los demas de amistad con que podrán y quieren unirse á los españoles.

6º Se nombrará inmediatamente, conforme al espíritu del plan de Iguala, una junta compuesta de los primeros hombres del imperio, por sus virtudes, por sus destinos, por

punes por alegarse circunstancias ó por otros principios, no debe dudarse que lo mismo harán y alegrarán siempre que les parezca los gobernantes sucesivos.

En el ejercicio del poder judicial ocurren no menores dificultades: bastará solo poner en consideracion de las Cortes la necesidad que á cada paso ocurre de resolver dudas de ley para la decision de causas civiles y criminales, que siempre exigen un pronto despacho. ¿Y quién ha de resolver estas dudas en América? ¿Quién ha de interpretar las leyes? ¿Se fiará esta facultad á los jefes superiores ó á los tribunales? Ambas cosas son absurdas y destructoras del sistema: ademas de esto, el magistrado que cometa las infracciones de ley mas escandalosas, no puede ser removido sino despues de dos ó mas años, despues de recursos á la península y de pasos bastante difíciles para aquellos habitantes, que no tendrán mas remedio que sufrir los efectos de los atentados.

Sobre todas estas reflexiones, que manifiestan el grande embarazo, ó por mejor decir, imposibilidad en que se hallan los poderes para obrar en América como conviene al Estado, hay otras consideraciones que á nuestro parecer convencen la necesidad de variar la marcha que llevamos. En la actualidad, las partes de la monarquía tienden naturalmente á la mutua separacion: las Américas, bajo el pié en que están, no pueden subsistir en paz, y se puede asegurar por todo lo que hemos dicho é insinuado, que es imposible la tengan: caminan velozmente á su desolacion, siendo como es inasequible apagar el espíritu que dan las luces del siglo, principalmente en aquel suelo que, aun en los tiempos de su barbarie, produjo á millares héroes entusiastas de su libertad, y á millones soldados valientes, que murieron por sostener los derechos de su patria. Los americanos de esta clase no retrocederán ni renunciarán á sus deseos de sacudir un despotismo ominoso, aunque vean evidente el peligro en que están de aniquilarse á sí mismos, ó de caer en las manos de un déspota nacional ó extranjero, y nosotros no podemos ver sin estremecernos que se les deje entregados á la ruina y desolacion total. Por otra parte, los españoles peninsulares, que meditan y conocen sus verdaderos intereses, ven en las Américas un escollo en que se estrella su felicidad; un abundante manantial de pérdidas en todos sentidos; y finalmente, una carga pesadísima, que siguiendo la marcha que ha llevado hasta aquí, concluirá por debilitar al exceso el cuerpo político, ó cuando ménos entorpecerá todos sus progresos. Esta verdad se toca ya por los gravísimos perjuicios que sufre nuestro comercio sin proteccion y perseguido por una multitud extraordinaria de corsarios, mal que no solo trae las fatales consecuencias presentes, sino tambien la de que los habitantes de América, impuestos al consumo de los géneros peninsulares, faltando estos por mucho tiempo en los mercados, perderán los compradores la costumbre, y las mercancías de España no podrán tener ya la misma salida que hasta aquí. América, pues, conoce que su union á la península en los términos en que está no le es ventajosa: igual concepto debe tener España respecto de la América, y de consiguiente ambas propenden á la separacion. Volvamos este cuadro, y supongamos por un momento, puesto en práctica el plan que se propone, ¿pueden los americanos apetecer un sistema de gobierno mas liberal, mas bien constituido, mas económico, mas análogo á las ideas del siglo y al genio americano? Parece que no se puede perfeccionar mas una monarquía moderada. Por el hecho de arreglarse Nueva-España bajo el plan que deseamos, queda en aptitud para desplegar todos sus recursos sin el menor embarazo, y para caminar al alto grado de prosperidad de que es susceptible; no queda expuesta á las convulsiones de una república, y aparece precavida por todos los medios imaginables de los avances de un poder ejecutivo, que teniendo sobre sí la censura del Rey, y en caso preciso tambien la de las Cortes, no puede durar sino en tanto que sea bueno. Por estas razones, pues, debe creerse que los americanos tendrán un interes para conservar esta clase de gobierno: no es esta una mera teoría: á la vista del congreso está el ejemplar del Canadá, que teniendo en su mano ligarse con los Estados-Unidos, no lo ha intentado, porque ha juzgado mejor el gobierno de que ahora tratamos, aunque no lo posee en tanta perfeccion como aquí se propone: los mismos Estados-Unidos no se hubieran separado de la Metrópoli, si esta no los hubiera atacado injustamente en los derechos que aquí se aseguran á las Américas. Pero cuando todo esto no fuese así, de hecho se presenta á estas un gobierno que da todas las ventajas de la liga y de la libertad.

¿No es evidente que cambiando de marcha y accediendo á los deseos de los americanos, se cambian sus intereses, y que por el mismo hecho quedan tambien igualmente cambiados los de los peninsulares? Estos, en tal caso, recibirán de las Américas todos los bienes que deben esperar de ellas; verán allí una segunda patria; se interesarán por consiguiente en su liga y conservacion, de donde resultará que ambas partes de

sus fortunas, representacion y concepto, de aquellos que están designados por la opinion general, cuyo número sea bastante considerado para que la reunion de luces asegure el acierto en sus determinaciones, que serán emanaciones de la autoridad y facultades que les conceden los artículos siguientes.

la monarquía propenderán naturalmente á una eterna union. En nuestras manos está poner los fundamentos de esta grande obra. ¿No sería un cargo tremendo el que nos haria la posteridad si lo omitiésemos ó si rehusamos adoptar unas medidas que dicta la razon universal, la verdadera política, la justicia y conveniencia pública? ¿No seremos responsables á las generaciones futuras y presentes de la sangre de nuestros hermanos, de la desolacion de los pueblos y de la escision de la monarquía? No nos ocurre á verdad cómo indemnizarnos de cargos tan graves.

Los diputados de Ultramar estamos persuadidos de que para nuestras peticiones debemos consultar únicamente á las imperiosas necesidades de los pueblos y á restablecer por los medios mas eficaces su tranquilidad perdida: porqué entendemos que á la salvacion de la patria, á la prosperidad y bien de la asociacion política, es decir, al primer objeto que se ha de proponer todo gobierno para ser justo, permanente y respetable, deben ceder cualesquiera inconvenientes ó embarazos. Felizmente pasaron ya los tiempos en que las naciones eran conducidas á ser víctimas de principios aislados ó teorías: ya no se escuchan sin horror las opiniones de los que quieren salvar los principios aunque perezca el Estado, y en su lugar se ha substituido con verdadera sabiduría el axioma liberal y filantrópico de que las leyes se han formado para la felicidad de los pueblos, y no estos para sacrificarse á las instituciones. Pero nuestra situacion no es tan terrible que nos ponga en este último caso, que habríamos sufrido con resignacion si no hubiésemos podido combinar las medidas capaces de salvar nuestra patria, con las bases de una constitucion, con cuyos principios estamos identificados y en el que nos hubiéramos dejado conducir, manifestando al universo que sabemos perecer, y perecer serenamente, por llenar los deberes que nos impuso la patria al depositar en nuestras manos su libertad, vinculada en la observancia exacta de los principios fundamentales de la constitucion. Es verdad que las medidas que proponemos no están marcadas en ella; pero podrían acaso preverse al tiempo de formar este inestimable código, todos los casos y circunstancias en que podría hallarse la nacion? Esto no es dado á los hombres ni es posible presumir que la intencion de los legisladores fuese despojar á la nacion del derecho imprescriptible que tiene á conservarse y de la soberana autoridad para tomar á este fin todas las providencias cualesquiera que sean en los casos urgentes, perentorios y extraordinarios: el glorioso alzamiento que nos ha restituido la libertad y la vida no está prescrito en la constitucion, y las Cortes en la enajenacion de las Floridas y en algun otro punto semejante han reconocido la fuerza de este principio del derecho natural que ninguna ley puede derogar. ¿Cuántos artículos de la constitucion no se hicieron á un lado para acelerar como convenia la instalacion del actual congreso? Víose en efecto hacer en la península las elecciones de representantes del Nuevo-Mundo, y desde que hay Cortes han existido en ellas diputados elegidos de un modo que no conoce la constitucion, ni se puede conciliar con las bases elementales que adopta. Con todo, nadie reclama estos hechos tan notables, porqué estamos convencidos de que es un deber posponerlo todo al bien general de la patria, que así lo ha exigido. La cuestion, pues, solo consiste y debe reducirse á la resolucion de este problema: ¿el bien del Estado pide con urgencia que se tomen medidas grandes y extraordinarias? Nosotros creemos que sí, y hemos expuesto ya algunos de los fundamentos de nuestra opinion, omitiendo los demas por no cansar demasiado la atencion del congreso, á cuya vista no se oculta que la mayoría de la nacion se está despedazando; que la sangre de nuestros hermanos corre sin intermision, y que nuestros pueblos afligidos levantan sus ojos y sus manos hácia nosotros implorando del modo mas tierno el remedio de sus males. Nosotros no queremos lastimar al congreso, presentando á su vista ese melancólico cuadro, ni detenernos por lo mismo en la pintura de las escenas que al fin explica mejor aquel triste silencio con que se habla á los corazones sensibles.

Nosotros nos hemos creído estrechamente obligados á manifestar con franqueza y sinceridad el verdadero estado de nuestros países, convencidos de que nada sería mas perjudicial á la nacion que ocultárselo; y enseñados por la funesta experiencia de nuestros dias de los efectos que producen falsas protestas y ofrecimientos insignificantes, hemos creído que debíamos presentar medidas que en vez de contrariar los principios esenciales de la constitucion, no tienen otro objeto que remover los embarazos que impiden su establecimiento en América, y que dejando intactos los fundamentos del sistema, lo hagan efectivo en aquella gran parte de la monarquía. Juzgamos que demandando el cumplimiento efectivo del artículo 13 en todo su sentido y extension, y pidiendo con arreglo al mismo código á que pertenece, llenaríamos nuestros deberes y los deseos de nuestros comitentes. Entendemos, finalmente, que careciendo la América en la realidad de los beneficios cons-